



## **CURSO BÁSICO PARA XESTORES DE INSTALACIONES E SERVICIOS DEPORTIVOS DE PEQUEÑOS MUNICIPIOS**

# **RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL EN EL GESTOR DEPORTIVO**

## **1. INTRODUCCIÓN**

## **2. ÁMBITOS DE RESPONSABILIDAD**

### **2.1. LA RESPONSABILIDAD CIVIL**

### **2.2. LA RESPONSABILIDAD PENAL**

## **3. LA COBERTURA DE RIESGOS**

### **3.1. EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

## **4. ALGUNAS RECOMENDACIONES EN LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS**

**Autor: Santiago López Cuadrado**  
**Licenciado en Educación Física**

## 1. INTRODUCCIÓN

Dentro del amplio abanico de responsabilidades derivadas de la organización y de la gestión de instalaciones y eventos deportivos, adquiere gran relevancia la responsabilidad civil y penal, sobre las que se han derivado gran número de demandas en los últimos años. En este documento ahondaremos en esta materia, de gran importancia en el orden social y económico en el que vivimos.

Cualquier actividad humana genera algún tipo de riesgo de que se produzcan accidentes. En el ámbito del deporte y la actividad físico-deportiva, ya sea con finalidad competitiva, formativa o recreativa las probabilidades aumentan sustancialmente. El amplio número de actores implicados en el entorno profesional del gestor deportivo aumenta el riesgo y dificulta la prevención del mismo: deportistas, alumnos, técnicos deportivos, trabajadores empresas, administraciones públicas, instalaciones, espectadores... . Además los ciudadanos tienen mayor conciencia sobre sus derechos, apareciendo una mayor cultura litigante, y alcanzado esta circunstancia también al mundo del deporte.

## 2. ÁMBITOS DE RESPONSABILIDAD

Esta mencionada responsabilidad, en su esencia, engloba diferentes categorías jurídicas y alcanza órganos jurisdiccionales distintos y por lo tanto diversos procedimientos judiciales. A continuación enumeramos algunos de ellos:

- **Responsabilidad Civil:** Derivada del daño causado a un tercero por culpa o negligencia.
- **Responsabilidad Laboral:** Derivada del incumplimiento de la normativa laboral.
- **Responsabilidad Penal:** Derivada de la comisión de acciones tipificadas en el Código Penal. Su finalidad es fundamentalmente represora.
- **Responsabilidad Tributaria:** Derivada del incumplimiento de las obligaciones con la Hacienda Pública.
- **Responsabilidad Patrimonial:** Derivada de la responsabilidad de la Administración Pública por el funcionamiento de los servicios públicos.
- **Responsabilidad Disciplinaria:** Derivada de las infracciones de las reglas de juego o competición y de las normas deportivas tipificadas en la Ley.

## 2.1 La Responsabilidad Civil

En términos generales podemos afirmar que entre el causante de un daño y el perjudicado se establece una relación que obliga al primero a reparar el daño causado, mediante la reposición del bien dañado, y si esto no es posible a indemnizar mediante compensación económica al perjudicado. Tiene por lo tanto un fundamento reparador, y de protección de la víctima, resarciéndolas de los daños causados y así lo recoge nuestro Código Civil:

Art. 1902 CÓDIGO CIVIL: “El que por acción u omisión causa daño a otro interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado”

“Las obligaciones civiles que nazcan de **delito o falta** se rigen por el Código Penal, y las acciones y omisiones en que intervenga **culpa o negligencia** no penadas por Ley se regirán por el Código Civil.

En la legislación deportiva y en la legislación general de espectáculos públicos y actividades recreativas, tanto a nivel estatal como a nivel autonómico, encontramos normativas de aplicación que determinan las responsabilidades y obligaciones de los responsables de la organización de actividades, espectáculos o de los titulares de instalaciones

El Art.51 del REGLAMENTO General de Policía y Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas dice: “La empresas organizadoras se verán obligadas a responder de los daños, que en relación con la organización o como consecuencia de la celebración del espectáculo o la actividad se produzcan a los que en él participen o lo presencien, o a otras personas, siempre que sean imputables por imprevisión, negligencia o incumplimiento de las obligaciones”.

Dentro de la legislación deportiva encontramos el artículo 63 de la Ley estatal 10/1990, del Deporte (modificado a través de la Ley 53/2002), que establece que “las personas físicas o jurídicas que organicen cualquier prueba, competición o espectáculo deportivo de ámbito estatal o los eventos que constituyan o formen parte de dichas competiciones, serán responsables de los daños y desórdenes que pudieran producirse por su falta de diligencia o prevención, todo ello de conformidad y con el alcance que se prevé en los Convenios Internacionales sobre la violencia deportiva ratificados por España. Esta responsabilidad es independiente de la que pudieran haber incurrido en el ámbito penal o en el puramente deportivo como consecuencia de su comportamiento en la propia competición”.

El artículo 69.1 de la misma Ley estatal indica que “los organizadores y propietarios de las instalaciones deberán garantizar las necesarias medidas de seguridad en los recintos deportivos, de acuerdo con lo legal y reglamentariamente establecido al efecto”.

Dentro de este ámbito de responsabilidad debemos diferenciar **la responsabilidad civil contractual y la extracontractual**. En el primer caso existe un contrato entre quien genera el daño y la víctima, y el dolo causado está dentro del vínculo de este contrato, debido al incumplimiento (o incumplimiento defectuoso) del mismo. En el caso de la responsabilidad civil extracontractual, han de darse una serie de requisitos que determinan la existencia de la misma: en primer lugar debe existir un comportamiento activo u omisivo, cierto y probado que es el punto de origen de la responsabilidad, en segundo lugar debe producirse un resultado dañoso, y por último un nexo causal entre ambos.

La responsabilidad civil tiene otras características que lo diferencian claramente de otros ámbitos del derecho: la **presunción de culpabilidad** o (inversión de la carga de la prueba) que obliga a demostrar el empleo de toda la diligencia debida para prevenir accidentes. Por otra parte se determina que aquel que realiza una actividad que genere riesgo y de la cual se lucra o beneficia, es responsable de los riesgos que genere (**teoría del riesgo**).

El inicio de un procedimiento civil, por parte del Juzgado de Instrucción, puede iniciarse por dos vías diferentes: mediante denuncia en el juzgado o en la autoridad competente, o a través de informes de hospital o casa de socorro directamente al juzgado.

## **2.2 La responsabilidad penal**

Durante el desarrollo de eventos y competiciones deportivas acontecen acciones, lesiones o accidentes, tipificados en el Código Penal. Determinar si estos acontecimientos conllevan responsabilidades civiles, disciplinarias, o penales (cuya finalidad es fundamentalmente represora y punitiva) viene derivada de la aplicación racional del ordenamiento jurídico, pero sobre todo depende de la intención del causante del accidente o lesión y por lo tanto cuando exista intencionalidad o mala fe que causa el dolo, conlleva la consideración de delito. El artículo 116 del Código Penal establece que las personas responsables de un delito o falta también lo son civilmente de los daños derivados de los mismos.

En el ámbito que nos atañe, los responsables de instalaciones deportivas u organizadores de eventos y competiciones deportivas pueden verse implicados en distintos supuestos:

Las **lesiones por imprudencia grave**, recogido en el Artículo 153 del mismo, siendo consecuencia de una acción u omisión que aumenta los niveles de riesgo de una actividad que en principio es lícita, pero que debieron tomar determinadas medidas de seguridad para evitar accidentes que, con arreglo a la lógica, pudiesen ser previsibles.

Dentro del desarrollo de deporte de competición pueden acaecer **lesiones de especial gravedad ocasionadas por el enfrentamiento con adversarios**. La Constitución y la Ley del Deporte regula las condiciones para que las modalidades deportivas gocen de protección. De esta manera cada modalidad deportiva tiene sus propias “reglas del juego”. La trasgresión de las mismas origina responsabilidades en los correspondientes órganos de disciplina deportiva, pero ¿pueden estas acciones derivar responsabilidades penales? El Código Penal reza en su Artículo 20, que las lesiones deportivas (salvo aquellas que sean intencionadas) son causadas en el estricto ejercicio de la actividad lícita, reconocida y promovida por el ordenamiento jurídico. La responsabilidad penal queda anulada siempre que los hechos hayan acontecido de conformidad con la norma reguladora del juego o deporte, (teoría del riesgo aceptado)

A diferencia de otros países de nuestro entorno (como Francia o Italia) la **utilización de sustancias dopantes**, no está penalizada por la ley. Sin embargo desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica de Protección de la Salud y de Lucha contra el Dopaje en el deporte, contiene el llamado delito de dopaje. El espíritu de la Ley es castigar a quien induce a otro a tomar sustancias dopantes. No se castiga al consumidor, sino a quienes favorecen o ayudan al uso de sustancias dopantes, lo que viene a introducir una forma de delito contra la salud pública.

### 3. LA COBERTURA DE RIESGOS

El contrato de un seguro implica que un asegurador se obliga, mediante el cobro de una prima, a satisfacer un capital, renta u otras prestaciones convenidas, cuando se produzca el riesgo objeto de cobertura a indemnizar. La Ley 50/1980, de 8 de octubre mediante la cual se definen los aspectos generales del seguro, distingue entre:

**Seguros contra daños patrimoniales**, que alcanzan los riesgos que inciden sobre el ámbito patrimonial o material de las personas físicas o jurídicas (incendio, robo, lucro cesante, responsabilidad civil...).

**Seguros sobre personas**, que comprenden todos los riesgos que puedan afectar a la existencia, integridad corporal, o salud del interesado (seguro de vida, seguro de accidentes, asistencia sanitaria...).

Ningún evento está libre de riesgos, unos más probables que otros, pero casi ninguno imposible, por lo tanto, es necesaria la contratación de pólizas de seguros, (en algunos casos voluntarios, y en otros de obligada suscripción), para prevenir riesgos que puedan alterar de forma significativa el desarrollo del evento y que ayuden a garantizar fórmulas que preserven la seguridad económica ante estas situaciones de riesgo. Así mismo, es conveniente realizar un análisis de los riesgos de nuestra actividad para contratar el seguro

más adecuado para cada caso, además de revisar exhaustivamente las exclusiones del mismo, para derogarlas antes de la firma del contrato.

Las fórmulas más utilizadas es la de seguro combinado de daños, que engloba una serie amplia y diversa de garantías:

- Riesgos extensivos: actos vandálicos, fenómenos atmosféricos, impacto de vehículos
- Incendio, explosión, caída de rayos...
- Daños causados por el agua
- Incendio, explosión
- Robo, expoliación, hurto
- Equipos informáticos
- Pérdida de beneficios
- Responsabilidad Civil

### **3.1. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

Con el objetivo de que los organizadores de actividades deportivas o de los gestores de instalaciones deportivas soporten los riesgos de responsabilidad civil, cada vez suscriben con más frecuencia seguros de responsabilidad civil. Cada vez más este tipo de seguros tiene presencia en la normativa reguladora del deporte y su obligatoriedad se incluye en la legislación deportiva (ej. Ley 6/1998 del Deporte de Andalucía, Ley 14/1998 del Deporte del País Vasco, Ley 8/1995 del Deporte de La Rioja...). La suscripción de un seguro de responsabilidad civil no es sólo una actuación conveniente para aminorar los riesgos de indemnizaciones, sino también una obligación legal cuyo incumplimiento ocasiona sanciones severas. En el ámbito de las entidades organizadoras de eventos deportivos, la Administración Pública debe verificar la vigencia y la suficiencia de la póliza contratada.

En el caso del organizador de eventos deportivos o del gestor de instalaciones, la responsabilidad civil tiene una función reparadora, pues su pretensión es resarcir a las víctimas por los daños causados. Así, para que pueda existir la responsabilidad civil del organizador tiene que haber un comportamiento generador del daño, es decir, tiene que existir un comportamiento activo u omisivo del organizador o gestor deportivo que origine la responsabilidad. Como consecuencia de ese daño, el gestor u organizador tiene la obligación de reparar el daño causado como consecuencia de su negligencia, bien mediante

la sustitución de la cosa dañada, bien mediante la entrega de una indemnización.

El seguro de responsabilidad civil cubre el riesgo de la necesidad de indemnizar a un tercero por los daños y perjuicios ocasionados, que sean responsabilidad del asegurado, ocasionados por acciones u omisiones imputables a la organización en el desarrollo de sus funciones, al personal que realiza tareas en el evento, e incluso a los participantes en el mismo.

Dentro de las coberturas habituales en este tipo de pólizas encontramos las siguientes:

- Responsabilidad Civil General o de Explotación
- Responsabilidad Civil Patronal
- Responsabilidad Civil de Producto
- Responsabilidad Civil Profesional
- Responsabilidad Civil Cruzada
- Defensa y fianzas criminales

A continuación enumeramos algunos consejos e indicaciones a tener en cuenta para la suscripción de un contrato de seguro de responsabilidad civil:

1. Es muy importante analizar las condiciones y exclusiones de las pólizas de seguro de responsabilidad civil, pues en numerosas ocasiones su contenido es tan amplio que incluso puede dejar al organizador del evento sin seguro.
  - Normalmente se excluyen los daños causados involuntariamente por los organizadores cuando en el siniestro se descubre la infracción de las normas reglamentarias aplicables.
  - En ocasiones se excluye la responsabilidad civil contractual, cuando muchos de los daños que sufren los usuarios son de naturaleza contractual (y por tanto, quedarían excluidos de la cobertura).
  - A menudo se excluyen los daños causados por los propios participantes entre sí.
  - Habitualmente se incluyen sólo los daños causados por acciones u omisiones de empleados, directivos, federados o asociados, pero no se incluyen los realizados por personas que no reúnen estas condiciones, como es el caso de los voluntarios.

2. Es recomendable examinar la definición de “terceros” que se estipula en la póliza. En ocasiones no se considera “terceros” a los propios participantes, sus técnicos y demás personal auxiliar, con lo cual muchos siniestros son rehusados por la compañía y quedan sin asegurar.
3. Cuando en el evento o actividad deportiva se cuenta con la colaboración de voluntarios, se les debe asegurar en el ámbito de la responsabilidad civil, tal y como se obliga en las leyes del voluntariado.

La organización y la gestión de actividades deportivas conlleva gran variedad de actos y consecuencias jurídicas, por lo que es preciso un buen asesoramiento legal para planificar y prever un desarrollo normal del evento deportivo. Las entidades que organicen actividades deportivas o que gestionen instalaciones deportivas deben transferir los riesgos de responsabilidad civil a las entidades aseguradoras a través de la suscripción del seguro de responsabilidad civil. En la actualidad proliferan las denuncias y reclamaciones judiciales, con lo que es necesario cubrirse con una buena póliza de seguro que garantice la cobertura de los riesgos y que cubra la responsabilidad de los organizadores y gestores deportivos.

#### **4. ALGUNAS RECOMENDACIONES EN LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS**

A la hora de organizar y llevar a cabo un evento deportivo es conveniente tener en cuenta varias medidas:

- En el campo del consentimiento informado, es recomendable que los participantes suscriban un documento en el que figuren con claridad que han sido informados de las características de la actividad, de las condiciones físicas requeridas, de los riesgos de la actividad y de las indicaciones necesarias sobre las medidas de seguridad; que conocen las normas de la competición o el evento y están conformes con ellas; que han realizado reconocimientos médicos de aptitud para la práctica de esa actividad y no tienen ninguna contraindicación médica para realizarla; que eximen de responsabilidad a los organizadores por cualquier daño que sufran durante el desarrollo de la actividad que no se deba a negligencia de los mismos.
- En los contratos o convenios de cesión de instalaciones deportivas, se deben indicar las condiciones de uso, obligaciones y responsabilidades de todas las partes implicadas.

- En los soportes dedicados a la promoción y anuncio del evento (cartelería, flyers, prensa...) y las ruedas de prensa, los organizadores, colaboradores y patrocinadores del mismo, deben aparecer bien diferenciados e identificados, pues en caso de no estar bien definidas las responsabilidades están obligados jurídicamente a responder de los daños y perjuicios que se causen a terceros.
- Cuando se lleven a cabo cursos, competiciones o eventos deportivos deben aprobarse y difundirse unas normas sobre el desarrollo de la actividad y las acciones prohibidas antes, durante y después del desarrollo de los mismos.

## **BIBLIOGRAFÍA:**

Ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Boletín Oficial del Estado, 24 de noviembre de 1995, núm. 281.

FERNÁNDEZ URZAINQUI, Francisco Javier. *Código Civil*, Navarra, Editorial Aranzadi, novena edición, 2008

LANDABEREA UNZUETA, Juan Antonio. “Algunas sentencias sobre responsabilidad civil en el ejercicio de profesiones del deporte”, en *VII Jornadas Nacionales de Derecho Deportivo*, La Coruña, 2007.

LANDABEREA UNZUETA, Juan Antonio. “Responsabilidad Civil en la gestión deportiva. Cobertura de riesgos y recomendaciones prácticas”, en *1º Congreso Nacional de Gestión Deportiva*, Madrid, 2005.

OTERO LAMAS, J.A., “Aspectos Básicos de Seguridad en el ámbito deportivo”, en *Jornadas de Organización de Eventos Deportivos*, Santiago de Compostela, 2006.